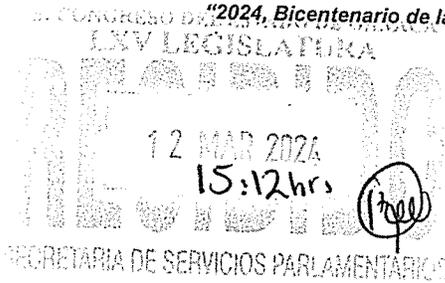




DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 1020

Asunto: Expediente 1629 del Municipio
de SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO
DE ZIMATLÁN, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

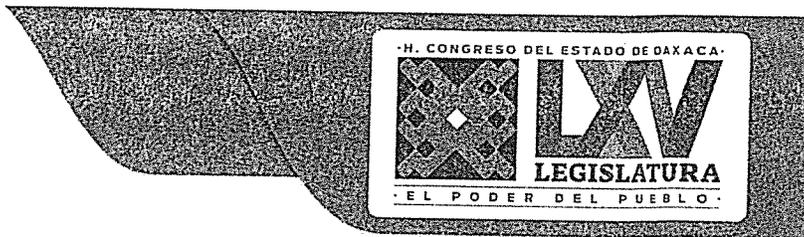
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1020

Expediente número: 1629

DIP. FREDY GIL PINEDA COPIAR
PRESIDENTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA.

DIP. DIEGO ALEJANDRO SERRANO SECRETARIO

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REINA GLORIA JIMENEZ ZERANTES INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELICHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA.

DIP. FREDY VIGIL
PINELARGOZAN
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVERIOMO
SECRETARIO

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. REYNALDO
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

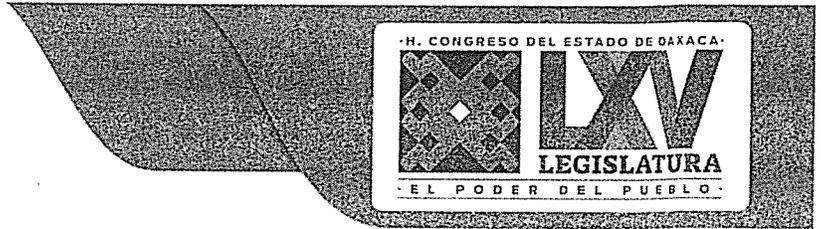
TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO.

DIP. ANGEL CARRO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



FEDERAL

~~DIP. JESÚS EDUARDO PINEL GÓPEZ
PRESIDENTE~~

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

~~DIP. GUSTAVO GONZALO SIERRA ROMO
SECRETARIO~~

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

~~DIP. JUANITA CABALLERO NAVARRIO
INTEGRANTE~~

XXIX. Para establecer contribuciones:

5o. Especiales sobre: a) Energía eléctrica

Ley General de Contabilidad Gubernamental

~~DIP. RITA VICTORIA JUAREZ GERVANES
INTEGRANTE~~

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

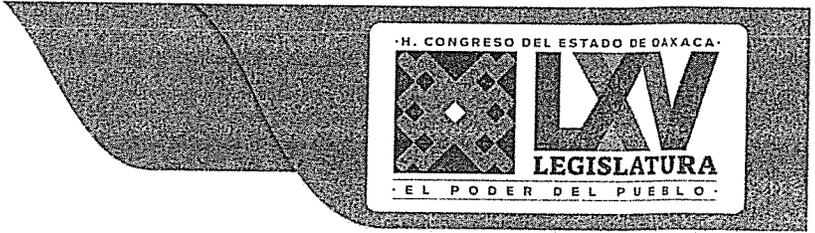
I. Leyes de Ingresos:

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales,

~~DIP. EDYDIL GIL
PINELA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Ley De Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XXI. Ingresos locales: aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

XXII. Ingresos totales: la totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto;

~~DIP. JESUS ALFONSO
SILVEIRA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CASALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

ESTATAL

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para el Ejercicio Fiscal 2024

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Ley De Coordinación Fiscal Para el Estado De Oaxaca

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

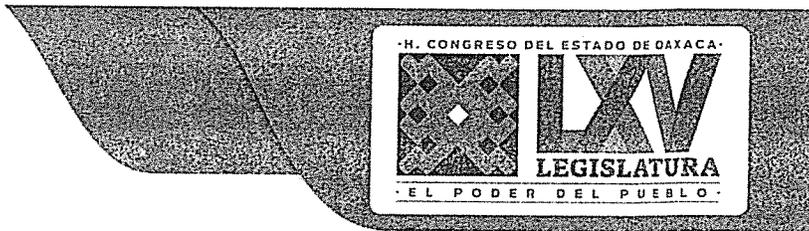
I. Aportaciones: A los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios de conformidad con el Capítulo V de la Ley de Coordinación;

~~DIP. RIVNA VICTORIA
JIMENEZ ORTIZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROCIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VI. Municipio: Al nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento

DIP. FEDDY PINELAGUA
PRESIDENTE

VII. Participaciones: A las Participaciones Federales que el Estado y los Municipios perciben de conformidad con los Capítulos I al IV de la Ley.

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

DIP. JUAN CARLOS PINELAGUA
SECRETARIO

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

DIP. TANIA CABALLERON VILLARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ CRIVANES
INTEGRANTE

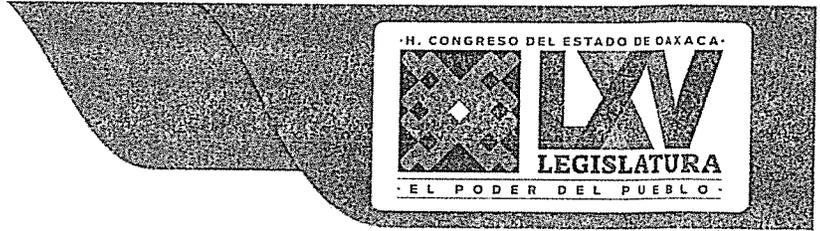
Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 2. Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

DIP. ANDRÉS CARLOS MEJCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

DIP. HÉCTOR GIL
PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 4. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. GILBERTO ALONSO
SANTARROMA
SECRETARIO

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

DIP. JANIA
GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

2. POLÍTICA DE INGRESOS

El municipio de San Pablo Huixtepec establece la siguiente política de ingresos con el fin de realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; así mismo que faciliten a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones:

DIP. REVIVALDINA
JIMENEZ VERAYANES
INTEGRANTE

- Fortalecer la capacidad recaudatoria en la Hacienda pública Municipal a través de la implementación de programas que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones como el descuento del 50% los tres primeros meses, y el 30% de descuento el resto del año en el pago de impuesto predial, así mismo respetando el 50% de descuento en todos sus pagos a los adultos mayores que presenten su credencial de INAPAM, con el objetivo de lograr la recaudación planteada en la presente Ley.
- Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo a través de proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante orientación y asistencia

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



adecuada teniendo como estrategias la creación de una cuenta de Facebook para informar a la población de San Pablo Huixtepec los pagos, así mismo utilizar el perifoneo para difundir la información y anuncios primordiales para los habitantes con el objetivo que todos los contribuyentes tengan conocimiento de las obligaciones que tienen que cumplir.

DIP. FERRER Y GIL
PUNTA COPAR
PRESIDENTE

- Disminuir la dependencia de los recursos de la Federación sin crear nuevos impuestos a través de la actualización del padrón de contribuyentes, mejorar incentivos a los grupos vulnerables para el cumplimiento de sus obligaciones tales como descuentos del 100% en los pagos de impuesto predial, agua y drenaje.
- Impulsar el equipamiento, así como el acondicionamiento de la tesorería municipal, a través de promover acciones con el Gobierno Federal y Estatal para acceder a recursos que permitan adquirir equipamiento para la oficina, así mismo teniendo como estrategia la implementación de un programa software Microsoft Office Access, con el objetivo de brindar mejores servicios a los usuarios al momento de realizar los diferentes pagos correspondientes y tener mayor claridad con los contribuyentes sobre los ingresos que percibe el municipio.

DIP. ANÍS ALFONSO
SECRETARIO

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo manifestado en los "Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024", El Municipio de San Pablo Huixtepec, da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. TANJA
CABALLERDINAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EVANGELINA
JIMENEZ SERANTES
INTEGRANTE

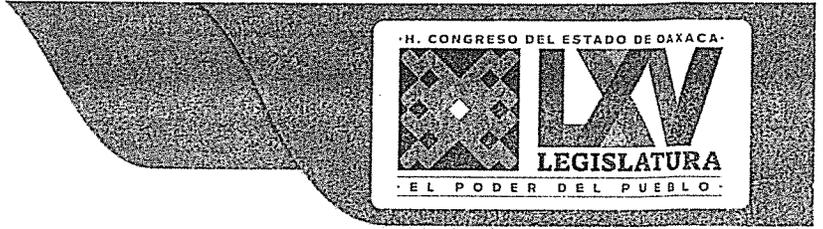
La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, para el ejercicio fiscal 2024, tiene por objeto la estimación de los ingresos a percibir, que le permitan atender las demandas de la población.

Por las consecuencias económicas derivadas de factores externos tales como la pandemia, la económica del país se vio afectada, por esta razón en la presente Ley de Ingresos Municipal no se consideran nuevos conceptos e incrementos en este proyecto respecto a las cuotas y tarifas por

DIP. ANGÉLICA RÓDIO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



concepto de derechos, productos y aprovechamientos, se estimaron solamente en cuanto al incremento inflacionario del 6.27% de conformidad a la tasa de variación anual INPC, para evitar afectar la economía de los habitantes de este Municipio.

~~DIP. FREDY GIL RIVERA
PRESIDENTE~~

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SERRANO
SECRETARIO~~

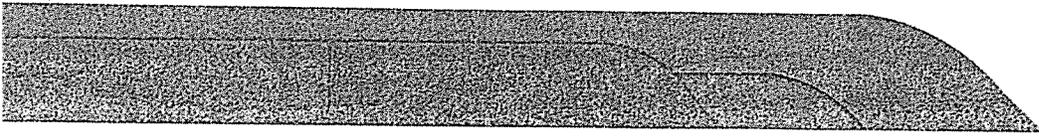
SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

~~DIP. TANIA CAPELLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el

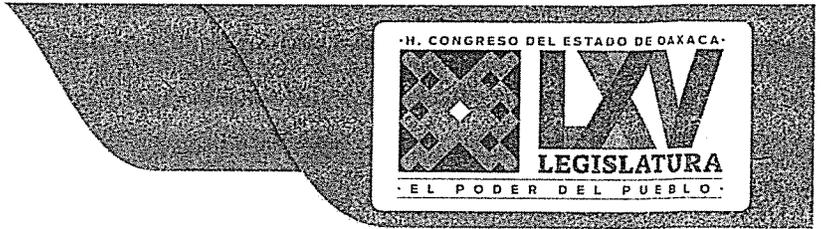
~~DIP. IRINA VICTORIA JIMENEZ VILLANUEVA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. FREDY GIL
DIP. YAGO RUIZ
PRESIDENTE

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA.

DIP. JOSÉ ANTONIO
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON
INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente

DIP. RESNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. RIBES GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. JESÚS FERNÁNDEZ
SILVEIRA
SECRETARIO

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA.

DIP. JUAN CABALLERO
MARTINEZ
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. FERNANDA
JIMENEZ
INTEGRANTE

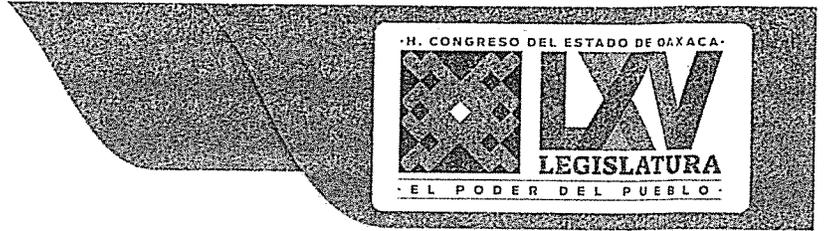
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA.

DIP. ANGELICA
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

PIP REDDING
PINEDA
PRESIDENTE

PIP REDDING
PINEDA
SECRETARIO

PIP REDDING
PINEDA
INTEGRANTE

PIP REDDING
PINEDA
INTEGRANTE

PIP REDDING
PINEDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de

DIP. JESÚS GIL
PINOYAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GIL
PINOYAR
SECRETARIO

DIP. JANA
CABA LLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. JANA VICTORIA
JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XXVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XXIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. MISAEL PONCE
SECRETARIO

DIP. TANJA
GABRIEL GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ GERVANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

DIP. ENRIQUE GIL
PINEL GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROCCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3 . Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. FEDERICA
PINEZCO
SECRETARÍA~~

~~DIP. SILVANO
SILVANO
SECRETARIO~~

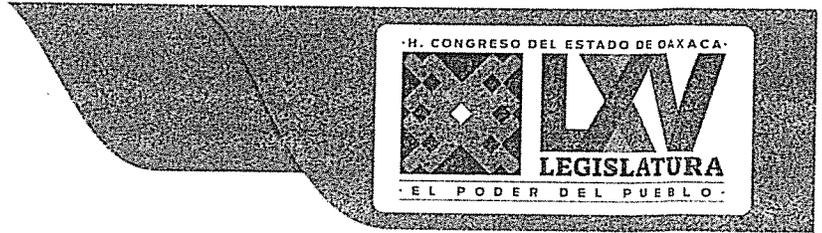
~~DIP. TANIA
CABALLERON
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENATA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL
MELGORIAS
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. FEDIL
PINE VARGAS
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

DIP. TANIA
GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

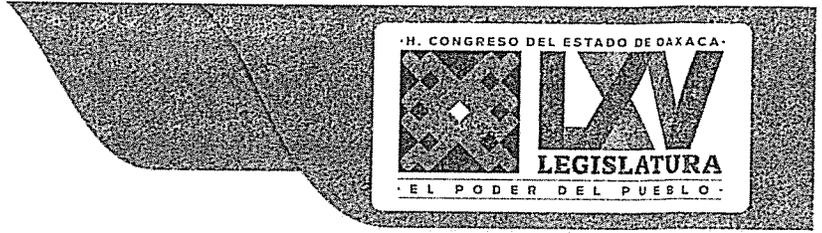
DIP. RITA VICTORIA
JIMENEZ GARCANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR OLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA
HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA
PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Pablo Huixtepec | |
|---|-----------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 | Ingreso Estimado (En Pesos) |
| IMPUESTOS | \$1,505,323.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$404,100.00 |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | \$1,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | \$403,100.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$947,729.00 |
| Predial | \$809,307.00 |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles | \$138,422.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$153,494.00 |
| Traslación de Dominio | \$153,494.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$1,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | \$1,000.00 |
| Saneamiento | \$1,000.00 |
| DERECHOS | \$1,801,741.89 |

DIP. PEDRO
RIVERA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ
SANTANA
SECRETARIO

DIP. TANIA
SABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO
MENDOZA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MENDOZA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|--|-----------------------------------|
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$117,260.00 |
| Mercados | \$62,445.00 |
| Panteones | \$50,850.00 |
| Rastro | \$3,965.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$1,684,481.89 |
| Alumbrado Público | \$118,539.00 |
| Aseo Público | \$239,045.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$115,987.00 |
| Licencias y Permisos | \$151,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | \$1,684,481.89 |
| Municipio de San Pablo Huixtepec | |
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 | Ingreso Estimado(En Pesos) |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$60,700.00 |
| Licencias y Permisos para la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos | \$1,000.00 |
| Permisos para Anuncios y Publicidad | \$5,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | \$706,274.00 |
| En Materia de Salud y Control de Enfermedades | \$118,760.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | \$93,316.00 |
| Sistema de Riego | \$22,726.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$52,134.89 |
| PRODUCTOS | \$53,075.85 |
| Productos | \$53,075.85 |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | \$6,000.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | \$3,000.00 |
| Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles | \$1,000.00 |
| Otros Productos | \$32,400.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | \$457.87 |

DIP. EDDY GIL
PINEL AGUIAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. TANJA
GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|---|---------------------------|
| Productos Financieros del Fondo III | \$7,091.06 |
| Productos Financieros del Fondo IV | \$898.79 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | \$1,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | \$1,000.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | \$228.13 |
| APROVECHAMIENTOS | \$78,502.00 |
| Multas | \$12,050.00 |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | \$1,000.00 |
| Otros Aprovechamientos | \$65,452.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$37,811,668.92 |
| Participaciones | \$15,911,259.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$9,682,052.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$4,998,025.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | \$322,348.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | \$216,158.00 |
| Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios | \$123,112.00 |
| Municipio de San Pablo Huixtepec | Ingreso |
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 | Estimado(En Pesos) |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$482,773.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$58,846.00 |
| Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos ISAN | \$18,065.00 |
| ISR sobre Salarios Artículo 126 | \$9,880.00 |
| Aportaciones | \$21,699,409.92 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$12,731,891.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. | \$8,967,518.92 |
| Convenios | \$201,000.00 |
| Programas Federales | \$200,000.00 |

DIP. JUDY CIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SALAS
SECRETARIO

DIP. TANIA
CARRERA
INTEGRANTE

DIP. REYNA
MORALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|--|------------------------|
| Programas Estatales | \$1,000.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | \$2,433,499.76 |
| Financiamiento Interno | \$2,433,499.76 |
| Total | \$43,684,811.42 |

PIP ERDIY GIL
PRESIDENTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

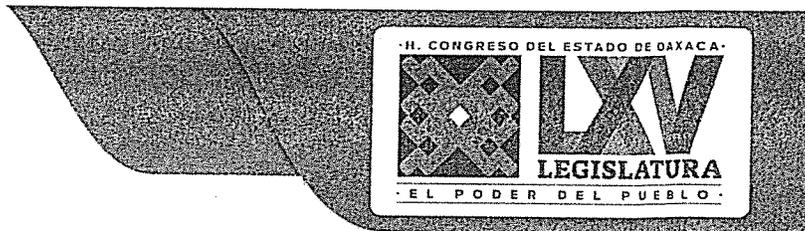
Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

DIP. ANGELO GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;


DIP. EDDY DEL PINO ALSOBA
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GONZALEZ
SECRETARIO

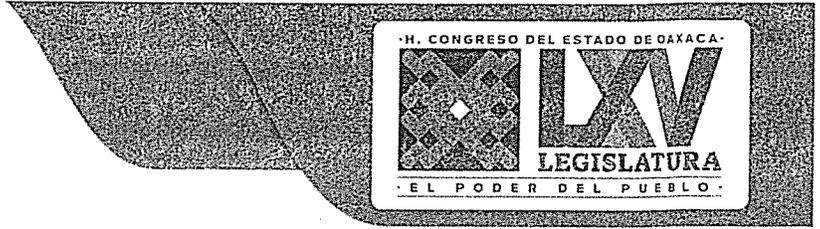
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. IRMA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIG MICHORIASOBEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. ALFONSO
SANTARROMA
SECRETARIO

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

DIP. ANA LUCIA
JIMENEZ ERVANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del


DIP. F. ANDRÉS GIL
PINEL GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO
SARMIENTO
SECRETARIO

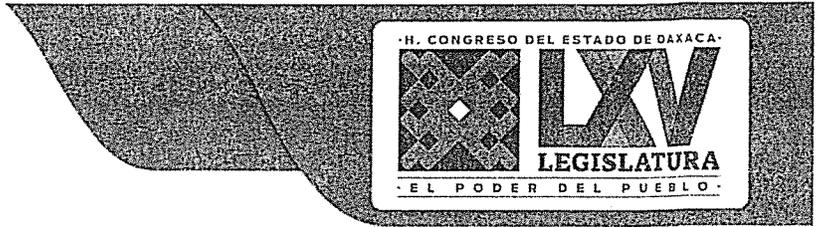
DIP. PANJA
SABALERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA
MENEZES SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELGIBALVA SUÍEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



artículo que antecede;

- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

~~DIP. EMILIO GIL
DIP. RAFAEL GÓMEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ TOMÁS
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO~~

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

~~DIP. TANIA
CASALLERONA
INTEGRANTE~~

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| ZONAS DE VALOR | SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO |
|-------------------------------|---|
| A | \$120.00 |
| B | \$100.00 |
| C | \$80.00 |
| D | \$60.00 |
| Fraccionamientos | \$100.00 |
| Susceptible de Transformación | \$40.00 |
| Agencias y Rancherías | \$40.00 |
| ZONAS DE VALOR | SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA |

~~DIP. RAYMUNDO
MÉNDEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|---------------------------------|-------------|
| Agrícola | \$20,000.00 |
| Agostadero | \$18,000.00 |
| Forestal | \$15,000.00 |
| No apropiados para uso agrícola | \$12,000.00 |

DIP. FREDY GIL
DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ
DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ
PRESIDENTE

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

| TABLA DE CONSTRUCCIÓN | | | TABLA DE CONSTRUCCIÓN | | |
|---|-------|-----------------------------------|--|-------|-----------------------------------|
| CATEGORÍA | CLAVE | VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO | CATEGORÍA | CLAVE | VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO |
| REGIONAL | | | MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL | | |
| Mínimo | IRM2 | \$40.00 | Medio | PHOM4 | \$100.00 |
| ANTIGUA | | | Alto | PHOA5 | \$109.00 |
| Mínimo | IAM2 | \$80.00 | MODERNA DE PRODUCCION HOTEL | | |
| Económico | IAE3 | 490.00 | Económico | PHE3 | \$100.00 |
| Medio | IAM4 | \$100.00 | Medio | PHM4 | \$107.00 |
| Alto | IAA5 | \$110.00 | Alto | PHA5 | \$142.00 |
| Muy Alto | IAM6 | \$120.00 | Especial | PHE7 | \$180.00 |
| MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR | | | MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO | | |
| Básico | HUB1 | \$100.00 | Básico | COES1 | \$56.35 |
| Mínimo | HUM2 | \$105.00 | MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA | | |
| Económico | HUE3 | \$108.00 | Básico | COAL1 | \$53.16 |
| Medio | HUM4 | \$110.00 | MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS | | |
| Alto | HUA5 | \$111.80 | Básico | COTE1 | \$40.50 |
| Muy Alto | HUM6 | \$133.50 | MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN | | |
| Especial | HUE7 | \$138.52 | Básico | COFR1 | \$40.50 |
| MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR | | | MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO | | |
| Económico | HPE3 | \$100.00 | Básico | COCO1 | \$6.33 |
| Medio | HPM4 | \$10.00 | Mínimo | COCO2 | \$8.44 |
| MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO | | | Económico | COCO3 | \$10.13 |
| Económico | PC3 | \$100.00 | Medio | COCO4 | \$18.56 |
| Medio | PCM4 | \$120.00 | MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA | | |
| Alto | PCA5 | \$144.84 | Mínimo | COPA2 | \$314.00 |
| MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL | | | | | |
| Económico | PIE3 | \$100.00 | | | |
| Medio | PIM4 | \$110.00 | | | |
| Alto | PIA5 | \$120.00 | | | |

DIP. JOSÉ LEONARDO SERRANO
SECRETARIO

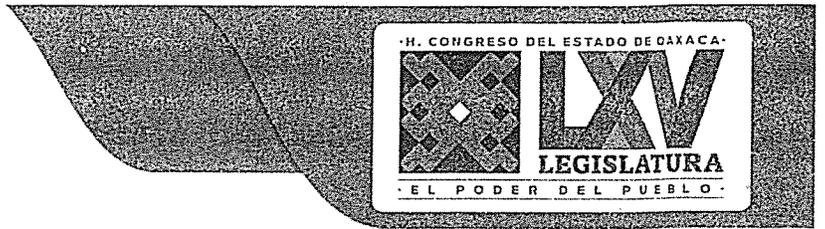
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVANNA GIGIORIA JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO RICO MELGONZA SQUIET
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



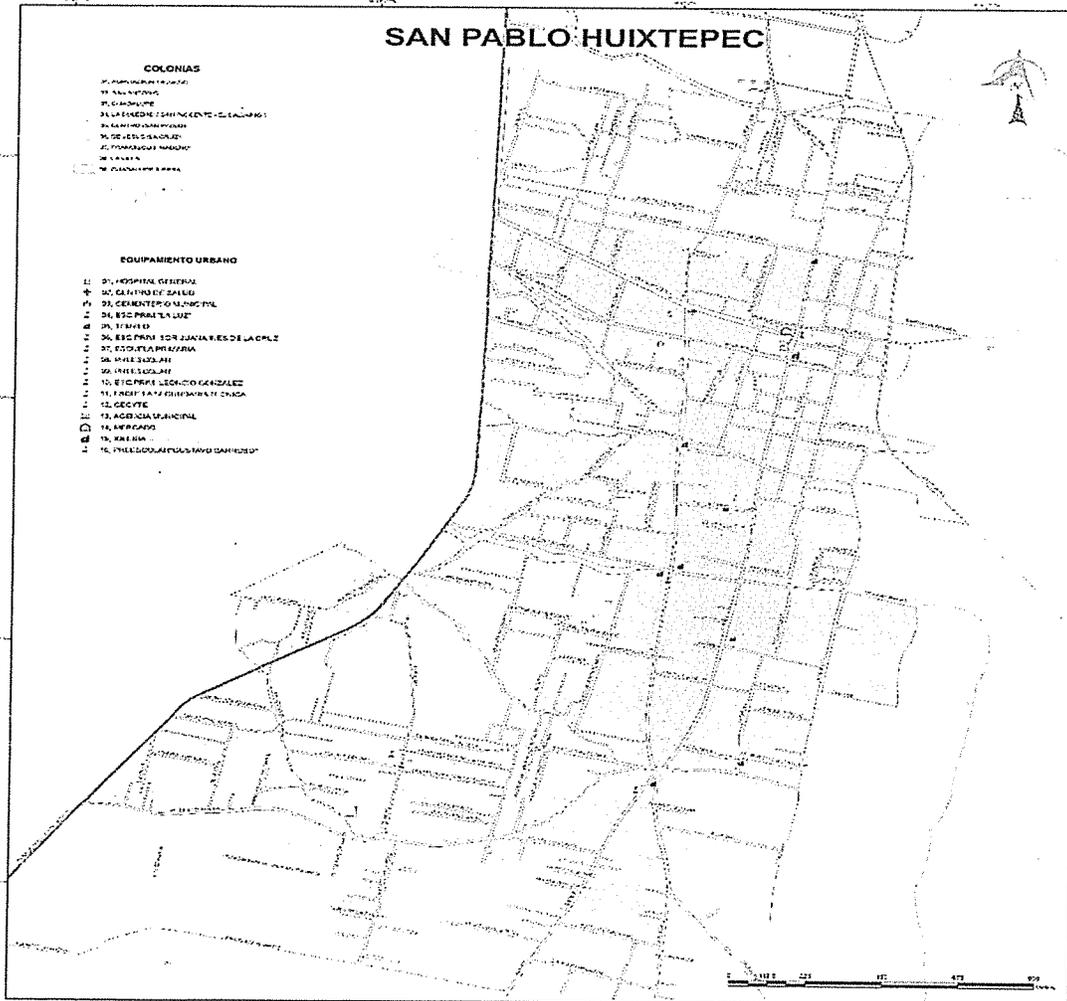
| MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA | | |
|-------------------------------|------|----------|
| Básico | PBB1 | \$100.00 |
| Económico | PBE3 | \$110.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA | | |
| Económico | PEE3 | \$100.00 |
| Media | PEE4 | \$105.00 |
| Alta | PEA5 | \$110.00 |

| Económico | COPA3 | \$430.00 |
|---|-------|------------|
| Medio | COPA4 | \$765.00 |
| Alto | COPA5 | \$1,100.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO) | | |
| Económico | COC13 | \$24.89 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL) | | |
| Mínimo | COBP2 | \$8.44 |
| Económico | COBP3 | \$10.55 |
| Medio | COBP4 | \$12.66 |

DIP. FREDY AGUI
 PINO ANGULO
 PRESIDENTE

 DIP. LUIS ALFONSO
 PINO ANGULO
 SECRETARIO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



DIP. JUAN CARLOS
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

 DIP. REYNALDO
 JIMENEZ GONZALEZ
 INTEGRANTE

 DIP. ANGELICA ROGIO
 MELCHOR VASQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Habitacional residencial | \$12.68 | Por evento |
| II. Habitacional tipo medio | \$5.91 | Por evento |
| III. Habitacional popular | \$4.22 | Por evento |
| IV. Habitacional de interés social | \$5.07 | Por evento |

DIP. JESÚS GIL
DIP. ALVARO
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GIL
DIP. ALVARO
SECRETARIO

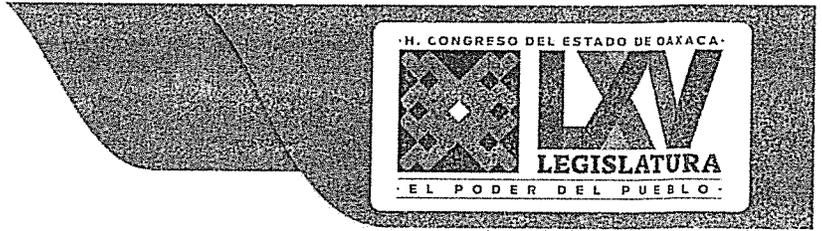
DIP. TANIA
DIP. ALVARO
INTEGRANTE

DIP. HELENA VICTORIA
DIP. ALVARO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROL
DIP. ALVARO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|---------------------------|--------|------------|
| V. Habitacional campestre | \$5.92 | Por evento |
| VI. Granja | \$5.92 | Por evento |
| VII. Industrial | \$5.92 | Por evento |

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Presidente Municipal de San Pablo Huixtepec.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Presidente Municipal de San Pablo Huixtepec., estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

DIP. JUAN ALFONSO PINEDA
SECRETARIO

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

DIP. ANITA CABALLERÍA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MENCHORVALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

~~DIP. FEDERICA
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. FERNANDO
MARTÍNEZ
SECRETARIO~~

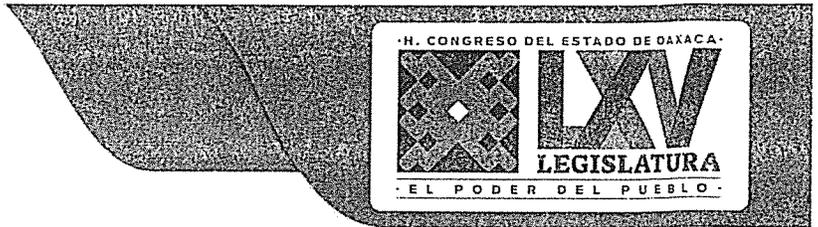
DIP. LUIS
CABALLERO
INTEGRANTE

~~DIP. FERNANDA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CAROLINO
MECHOR VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 35. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 36. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 37. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 39. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. EDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARIO

DIP. JUAN
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 40. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal, para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada, no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | \$1,805.00 | Por evento |
| II. Introducción de drenaje sanitario | \$2,219.00 | Por evento |
| III. Electrificación | \$771.00 | Por evento |
| IV. Pavimentación de calles m ² | \$193.00 | Por evento |
| V. Banquetas m ² | \$232.50 | Por evento |

Artículo 41. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 42. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

DIP. REDDAGIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
MORALES
SECRETARIO

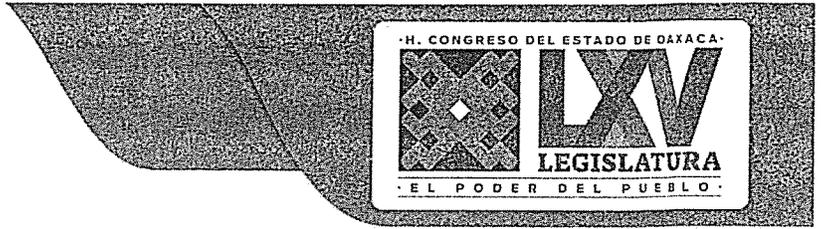
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENEVA VICTORIA
HIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 43. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIPUTADO AGIL
FINDAÑO PAR
PRESIDENTE

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 45. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 46. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

DIPUTADO AGIL
SECRETARIO

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos,

y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIPUTADO AGIL
INTEGRANTE

Artículo 47. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m ² | \$150.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | \$20.00 | Por día |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$15.00 | Por día |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$150.00 | Mensual |
| V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | \$3,000.00 | Por evento |
| VI. Vendedores ambulantes | \$100.00 | Por día |

DIPUTADO AGIL
INTEGRANTE

Sección Segunda Panteones

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIPUTADO AGIL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | \$300.00 | Por evento |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | \$15,000.00 | Por evento |
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio | \$15,000.00 | Por evento |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación | \$300.00 | Por evento |
| b) Servicios de exhumación | \$15,000.00 | Por evento |
| c) Servicios de reinhumación (fosa usada) | \$300.00 | Por evento |
| d) Depósitos de restos en nichos o gavetas | \$400.00 | Por evento |
| e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$800.00 | Por evento |
| f) Construcción o reparación de monumentos | \$400.00 | Por evento |
| g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones | \$200.00 | Por evento |

Sección Tercera Rastro

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

DIPUTADO
PINEA GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADO ALFONSO
CABALLERO VARRIO
SECRETARIO

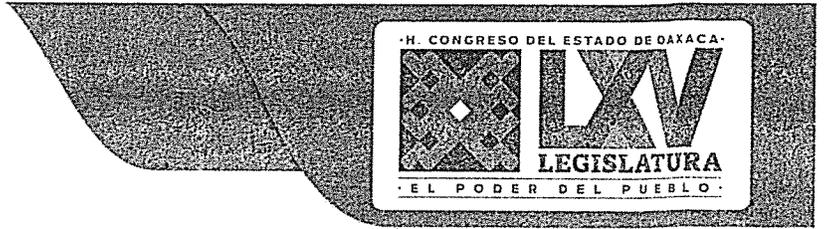
DIPUTADA
CABALLERO VARRIO
INTEGRANTE

DIPUTADA VICTORIA
HIMENEZ GAVANES
INTEGRANTE

DIPUTADA ANGELICA ROLDAN
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 53. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|----------------|
| I. Servicio de traslado de ganado (pasaje) | \$15.00 | Por cabeza |
| II. Uso de corrales | \$50.00 | Por evento |
| III. Carga y descarga (ganado) | \$50.00 | Por evento |
| IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | \$330.00 | Por evento |
| V. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | \$250.00 | Cada tres años |
| VI. Introducción y compra – venta de ganado | \$1,000.00 | Por evento |

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Aseo Público

Artículo 54. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 55. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIP. JEREMY GIL
DIP. EDUARDO
DIP. EDUARDO
PRESIDENTE

DIP. JESÚS FERNÁNDEZ
DIP. JESÚS FERNÁNDEZ
SECRETARIO

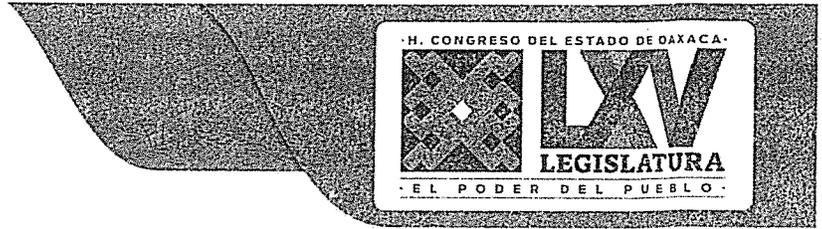
DIP. TANIA
GABALIERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RUIZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 57. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. REDYVIL
RINEDA
PRESIDENTE

DIP. JESUS
SECRETARIO

DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. GREGORIA
INTEGRANTE

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|-----------------------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial | \$15.00 | Por costal |
| II. Recolección de basura en área industrial | \$15.80 | Por día |
| III. Recolección de basura en casa-habitación | \$5.00 | Por costal |
| IV. Limpieza de predios m2 | \$10.00 | Por evento |
| V. Barridos de calles mts. | \$10.00 | Por evento |
| VI. Recolección de basura por eventos especiales | \$250.00 | Por evento |
| VII. Tirar basura al interior del basurero municipal | \$50.00 por camioneta | Por evento |

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. ANGELICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 60. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | \$70.00 | Por evento |
| II. Copias simples de documentos existentes en los archivos municipales | \$3.00 | Por evento |
| III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón | \$100.00 | Por evento |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble o uso de suela habitacional | \$100.00 | Por evento |
| V. Constancia de no adeudo predial | \$70.00 | Por evento |
| VI. Elaboración de contratos de arrendamiento entre particulares | \$200.00 | Por evento |
| VII. Constancia de servicio | \$100.00 | Por evento |
| VIII. Constancia de no adeudo a la población | \$100.00 | Por evento |
| IX. Constancia de permiso para cierre de calle | \$200.00 | Por evento |
| X. Constancia de permiso para llevar a cabo eventos sociales | \$200.00 | Por evento |

Artículo 61. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. FREDY GIL
DIP. DAVID FERRER
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. IRINA VICTORIA
DIP. IRINA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA BARRIO
DIP. ANGÉLICA BARRIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 64. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Permisos de: | | |
| a) Construcción m ² | \$50.00 | Por evento |
| b) Reconstrucción m ² | \$25.00 | Por evento |
| c) Ampliación m ² | \$25.00 | Por evento |
| d) Demolición de inmuebles m ² | \$40.00 | Por evento |
| e) Demolición de fraccionamientos m ² | \$30.00 | Por evento |
| f) Construcción de albercas m ³ | \$200.00 | Por evento |
| g) Ruptura de banquetas metro lineal | \$150.00 | Por evento |
| h) Empedrados metro lineal | \$150.00 | Por evento |
| i) Pavimento metro lineal | \$150.00 | Por evento |
| j) Reparación metro lineal | \$150.00 | Por evento |
| k) Excavaciones m ² | \$10.00 | Por evento |
| l) Rellenos m ³ | \$10.00 | Por evento |
| m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas m ² | \$10.00 | Por evento |
| n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales m ² | \$10.00 | Por evento |
| II. Licencia para la construcción de la base para la colocación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet | \$250,000.00 | Por evento |
| III. Licencia para la colocación de la estructura metálica mayor a 5 metros para soportar la antena de telefonía celular o cableado de fibra óptica | \$150,000.00 | Por evento |
| IV. Reubicación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet | \$100,000.00 | Por evento |

DIP. FEDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ROMERO
SECRETARIO

DIP. TANIA GABRIELA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENOVACIÓN
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROMERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. Por lo que respecta a este rubro las empresas prestadoras de servicios de telefonía, internet y televisión por cable que utilicen vía área la infraestructura que se encuentre en vía pública, postes para distribución de energía eléctrica y/o de teléfono, o de manera subterránea deberán pagar los derechos correspondientes por la prestación de dichos servicios de la siguiente manera:

| | | |
|--|---------------------------|------------|
| a) Licencia para la ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico para la instalación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha e internet | \$150.00 por metro lineal | Por evento |
| b) Licencia para la instalación y colocación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha e internet, vía área | \$150.00 por metro lineal | Por evento |
| c) Licencia para la colocación de postes con equipo para televisión por cable, banda ancha e internet subterráneo o aéreo | \$300.00 por poste | Por evento |
| d) Colocación o anclaje de cable coaxial, fibra óptica | \$120.00 por unidad | Por evento |
| e) Licencia para la colocación de registros o taps subterráneo o aéreos para red de televisión por cable, banda ancha e internet | \$120.00 por unidad | Por evento |
| VI. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior. | \$20.00 | Por evento |
| VII. Uso de suelo m ² | \$200.00 | Por evento |
| VIII. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | \$250.00 | Por evento |

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 67. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ENRIQUE GIL PINELARGOMAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO ESCOBAR ROMO
SECRETARIO

DIP. FANIP CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL IGNACIO MELGORZASQUIZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Giro | Expedición Cuota UNICA en pesos | Refrendo Cuota ANUAL en pesos |
|--|---------------------------------|-------------------------------|
| Comercial | | |
| 1. Abarrotes mayoristas | \$10,500.00 | \$5,250.00 |
| 2. Abarrotes minoritas | \$5,600.00 | \$2,800.00 |
| 3. Abastecedora de carnes frías | \$4,500.00 | \$2,250.00 |
| 4. Antojitos regionales | \$500.00 | \$400.00 |
| 5. Artículos deportivos | \$4,200.00 | \$2,100.00 |
| 6. Artículos religiosos | \$1,000.00 | \$500.00 |
| 7. Bazar | \$650.00 | \$325.00 |
| 8. Billares sin venta de bebida alcohólica | \$5,000.00 | \$2,500.00 |
| 9. Bonetería | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 10. Bordados y costuras | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 11. Boutique | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 12. Boticas | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 13. Carnicerías | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 14. Caseta de venta de alimentos | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 15. Cenadurías | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 16. Cerrajerías | \$1,000.00 | \$500.00 |
| 17. Cocinas económicas y/o fondas | \$1,000.00 | \$500.00 |
| 18. Comercializadora de pacas de forraje | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 19. Compra y/o venta de tornillos | \$1,500.00 | \$750.00 |

DIP. ENRIQUE AGUI
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SANTANA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENAY VICTORIA
JIMENEZ FAVANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR GARCIA
MELO GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|--|--------------|-------------|
| 20. Comedor familiar | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 21. Compra y venta de productos agropecuarios | \$6,000.00 | \$3,000.00 |
| 22. Cremería y quesería | \$1,000.00 | \$500.00 |
| 23. Discos y películas DVD | \$1,000.00 | \$500.00 |
| 24. Venta de agua purificada en garrafón y embotellada | \$8,000.00 | \$4,000.00 |
| 25. Venta de calzado por catálogo | \$1,200.00 | \$600.00 |
| 26. Dulcerías | \$600.00 | \$300.00 |
| 27. Dulces regionales | \$900.00 | \$450.00 |
| 28. Elaboración y venta de piñatas | \$300.00 | \$150.00 |
| 29. Electrónica | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 30. Electrodomésticos y línea blanca | \$5,000.00 | \$2,500.00 |
| 31. Expendio de pinturas y solventes | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 32. Expendios de artesanías | \$850.00 | \$425.00 |
| 33. Expendio de pañales | \$1,000.00 | \$500.00 |
| 34. Ferreterías | \$4,000.00 | \$2,000.00 |
| 35. Florerías | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 36. Frutas y legumbres | \$1,000.00 | \$500.00 |
| 37. Gasolineras | \$100,000.00 | \$30,000.00 |
| 38. Implementos agrícolas | \$2,500.00 | \$1,000.00 |
| 39. Imprentas | \$1,000.00 | \$500.00 |
| 40. Jugueterías | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 41. Maderería | \$13,500.00 | \$6,750.00 |


 DIPUTADO ALFONSO PINEDA
 PRESIDENTE


 DIPUTADO ALFONSO SALGADO
 SECRETARIO

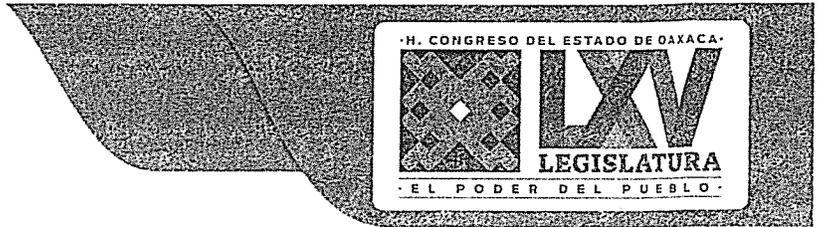

 DIPUTADA TATIANA CABALLERO
 INTEGRANTE


 DIPUTADA ALEJANDRA JIMENEZ
 INTEGRANTE


 DIPUTADO ANGEL CARLOS MEJIA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|---|-------------|-------------|
| 42. Marisquería | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 43. Materiales eléctricos | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 44. Mini super sin venta de bebidas alcohólicas | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 45. Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas | \$1,000.00 | \$500.00 |
| 46. Mueblerías | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 47. Ópticas | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| 48. Panaderías | \$850.00 | \$425.00 |
| 49. Papelería, Artículos escolares y regalos | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 50. Pastelería | \$5,000.00 | \$2,500.00 |
| 51. Paletería y Nevería | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 52. Pinturas y solventes de cadena | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| 53. Pizzerías | \$4,000.00 | \$2,000.00 |
| 54. Pollos al carbón, a la leña y rosticerías | \$4,000.00 | \$2,000.00 |
| 55. Refresquería y juguerías | \$700.00 | \$350.00 |
| 56. Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 57. Rótulos | \$450.00 | \$225.00 |
| 58. Supermercados y/o tiendas de autoservicios de cadena nacional | \$25,000.00 | \$12,500.00 |
| 59. Tapicerías | \$1,000.00 | \$500.00 |
| 60. Taquerías y loncherías | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 61. Tendejón sin venta de bebidas alcohólicas | \$600.00 | \$300.00 |
| 62. Tienda departamental con franquicia o cadena comercial | \$25,000.00 | \$12,500.00 |

DIP. FREDY EL
PINERAGUIAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SANCHEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA
GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. JENNY
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELGORRAGUIEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|---|-------------|------------|
| 63. Tienda de ropa y calzado | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 64. Tiendas de materiales para la construcción | \$11,500.00 | \$5,750.00 |
| 65. Tiendas naturistas y/o productos orgánicos | \$1,000.00 | \$500.00 |
| 66. Tortillerías | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 67. Venta de accesorios para motocicletas y similares | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 68. Venta de accesorios para automóviles y similares | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 69. Venta de artículos desechables | \$1,000.00 | \$500.00 |
| 70. Venta de alimento para animales | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 71. Venta de artículos para el hogar | \$1,450.00 | \$725.00 |
| 72. Venta de artículos ortopédicos | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 73. Venta de artículos regionales | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 74. Venta de bicicletas y accesorios | \$5,000.00 | \$2,500.00 |
| 75. Venta de celulares | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 76. Venta de chocolate y mole | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 77. Venta de granos, semillas y cereales | \$5,000.00 | \$2,500.00 |
| 78. Venta de hamburguesas | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 79. Venta de lencería | \$1,000.00 | \$500.00 |
| 80. Venta de madera por mayoreo y menudeo | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 81. Venta de materiales de herrería y balconería | \$8,000.00 | \$4,000.00 |
| 82. Venta de materiales de herrería y balconería | \$800.00 | \$400.00 |
| 83. Venta de pollo destazado | \$1,000.00 | \$500.00 |
| 84. Venta de plástico y hules | \$3,400.00 | \$1,700.00 |

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS EDUARD
SANTAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENAY VICTORIA
JIMENEZ GRANADOS
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|---|-------------|-------------|
| 85. Venta de productos de belleza | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 86. Venta de productos higiénicos y de limpieza | \$600.00 | \$300.00 |
| 87. Venta de ropa típica | \$850.00 | \$425.00 |
| 88. Venta de tortillas de mano | \$200.00 | \$100.00 |
| 89. Venta de instalaciones de paneles solares | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 90. Venta y elaboración de tabicón y anillos para pozo | \$6,000.00 | \$3,000.00 |
| 91. Venta e instalación de lonas | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 92. Venta de uniformes | \$850.00 | \$425.00 |
| Venta de madero mayoreo y menudeo | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 93. Vidriería y cancelería | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 94. Viveros | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 95. Zapaterías | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| Industrial | | |
| 1. Agencia o estación de gas doméstico e industrial | \$50,000.00 | \$40,000.00 |
| 2. Aserradero | \$50,000.00 | \$25,000.00 |
| 3. Deshuesaderos y encierros de carros | \$8,000.00 | \$4,000.00 |
| 4. Tabiquerías y ladrilleras | \$5,000.00 | \$2,500.00 |
| 5. Trituradora de grava y similares | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| Servicios | | |
| 1. Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 2. Aplicación de pedicura, manicure y/o uñas postizas | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 3. Balnearios | \$5,000.00 | \$2,500.00 |

DIP. FREDY GIL
DIP. JESÚS GÓMEZ
DIP. JAVIER GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GÓMEZ
DIP. JAVIER GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. JUANITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ PERALTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO
MELGAREJO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|---|-------------|-------------|
| 4. Cajas de ahorro y préstamo | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| 5. Cajero automático | \$15,000.00 | \$7,500.00 |
| 6. Carrocerías, venta y reparación | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 7. Casas de cambio y envíos de recursos monetarios | \$13,000.00 | \$6,500.00 |
| 8. Centro de cómputo e internet | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 9. Centros recreativos | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 10. Hospitales particulares | \$20,000.00 | \$10,000.00 |
| 11. Consultorios dentales | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 12. Consultorios terapéuticos y de rehabilitación | \$1,000.00 | \$500.00 |
| 13. Consultorios médicos | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 14. Consultorio psicológico | \$1,000.00 | \$500.00 |
| 15. Clínica odontológica | \$5,000.00 | \$2,500.00 |
| 16. Despachos que presten servicios en general | \$7,000.00 | \$3,500.00 |
| 17. Venta de agua en pipa | \$6,000.00 | \$3,000.00 |
| 18. Envíos y paquetería | \$10,000.00 | \$4,000.00 |
| 19. Escuelas de artes marciales | \$3,860.00 | \$1,430.00 |
| 20. Escuela de (baile, canto, belleza, música, pintura y danza) | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 21. Estaciones de radio comercial | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| 22. Farmacia de cadena local | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| 23. Farmacia de cadena nacional | \$15,000.00 | \$7,500.00 |
| 24. Farmacia con venta de artículos diversos | \$7,000.00 | \$3,500.00 |
| 25. Funerarias | \$7,000.00 | \$3,500.00 |

DIP. REDDY GIL
PINAYGOTAP
PRESIDENTE

DIP. JULIÁN REGONSO
SANTO DOMINGO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA TORJA
GIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|--|-------------|-------------|
| 26. Gimnasios | \$3,500.00 | \$1,750.00 |
| 27. Guarderías y estancias infantiles | \$8,000.00 | \$4,000.00 |
| 28. Hoteles | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| 29. Laboratorio de análisis clínicos | \$5,000.00 | \$2,500.00 |
| 30. Lava autos | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 31. Lavado y engrasado | \$2,000.00 | \$1,800.00 |
| 32. Lavanderías | \$2,000.00 | \$1,500.00 |
| 33. Molino de nixtamal | \$750.00 | \$540.00 |
| 34. Molinos de chocolate y otros | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 35. Motel | \$13,000.00 | \$6,500.00 |
| 36. Perifoneo | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 37. Preescolares particulares | \$9,000.00 | \$4,500.00 |
| 38. Renta de maquinaria pesada | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| 39. Renta de camiones materialistas y volteos | \$5,000.00 | \$2,500.00 |
| 40. Reparación de celulares | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 41. Salón de belleza, estética y barbería | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 42. Salón de usos múltiples con servicios de banquetes sin bebidas alcohólicas | \$5,000.00 | \$2,500.00 |
| 43. Salón de usos múltiples | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| 44. Serigrafía | \$680.00 | \$340.00 |
| 45. Servicios de alineación y balanceo | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 46. Servicio de plomería y electricidad | \$570.00 | \$285.00 |
| 47. Sitios de taxis | \$20,000.00 | \$10,000.00 |

DIP. FREDY GIL
PINELI
PRESIDENTE

DIP. FELIPE ALFONSO
SANTARROMA
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
MENEZ CASAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ARGENTA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|---|-------------|-------------|
| 48. Taller de bicicletas y refacciones | \$1,000.00 | \$500.00 |
| 49. Taller de carpintería | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 50. Taller de reparación de chapas y elevadores | \$1,100.00 | \$550.00 |
| 51. Taller y reparación de equipo de menor | \$1,800.00 | \$900.00 |
| 52. Taller de fabricación y/o reparación de fibra de vidrio | \$4,000.00 | \$2,000.00 |
| 53. Taller de frenos y clutch | \$1,420.00 | \$710.00 |
| 54. Taller de herrería y balconería | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 55. Taller de hojalatería y pintura | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 56. Taller de joyería | \$970.00 | \$480.00 |
| 57. Taller de lubricantes automotrices | \$1,700.00 | \$850.00 |
| 58. Taller de motocicletas | \$1,850.00 | \$925.00 |
| 59. Taller de radio y televisión | \$2,800.00 | \$1,400.00 |
| 60. Taller de refrigeración | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 61. Taller de sastrería, corte y confección | \$680.00 | \$340.00 |
| 62. Taller de soldadura | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 63. Taller de torno | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 64. Taller electrónico automotriz | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 65. Taller mecánico automotriz | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 66. Taller y reparación de electrodomésticos | \$680.00 | \$340.00 |
| 67. Tapicerías | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 68. Terminal de autobuses | \$20,000.00 | \$10,000.00 |
| 69. Terminal de moto taxis | \$4,000.00 | \$2,000.00 |

DIPUTADO OSCAR GIL

 PRESIDENTE

DIPUTADO ALFONSO SALAZAR

 SECRETARIO

DIPUTADO GABRIEL GARCÍA

 INTEGRANTE

DIPUTADA VICTORIA JIMÉNEZ

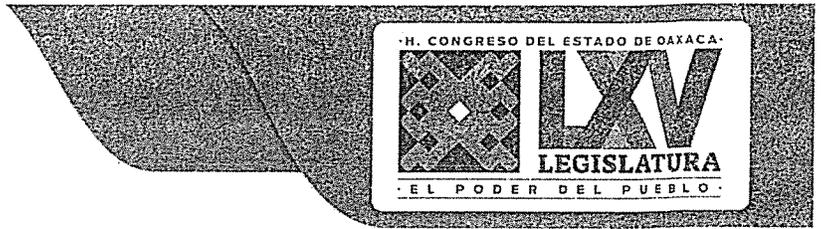
 INTEGRANTE

DIPUTADA ANGÉLICA ROCIO MELCHOR

 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|--------------------------------|-------------|------------|
| 70. Tintorería | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 71. Universidades particulares | \$13,000.00 | \$6,500.00 |
| 72. Veterinarias | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 73. Vulcanizadoras | \$1,000.00 | \$500.00 |

~~DIP. JESÚS GIL PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. ALBERTO SOTO
SECRETARIO

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, así como la revalidación anual de licencias de funcionamiento. Se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Expedición Cuota UNICA en pesos | Refrendo Cuota ANUAL en pesos |
|--|---------------------------------------|-------------------------------------|
| A) Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar: | | |
| 1. Depósito distribuidor de cerveza | \$25,000.00 | \$12,500.00 |
| 2. Depósito de cerveza | \$12,000.00 | \$6,000.00 |
| 3. Expendio de mezcal solo para llevar | \$4,000.00 | \$2,000.00 |
| 4. Licorerías y vinaterías | \$17,010.00 | \$8,500.00 |
| 5. Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de cadena local | \$20,000.00 | \$10,000.00 |
| 6. Miscelánea y abarrotos con venta de cerveza en botella cerrada | \$5,000.00 | \$2,500.00 |
| B) Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo solo con | | |

DIP. TANJA CABALLERO VILLARRO
INTEGRANTE

~~DIP. IRINA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CAROLINO MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| alimentos: | | |
|--|-------------|-------------|
| 1. Comedor con venta de cerveza | \$8,500.00 | \$4,250.00 |
| 2. Cafetería con venta de cerveza | \$6,000.00 | \$3,000.00 |
| 3. Comedor con venta de cerveza, vinos y licores | \$10,210.00 | \$5,105.00 |
| 4. Coctelería con venta de cerveza | \$10,700.00 | \$5,000.00 |
| 5. Marisquería con venta de cerveza | \$14,500.00 | \$7,250.00 |
| 6. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores | \$15,340.00 | \$7,500.00 |
| 7. Restaurante con venta de cerveza | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| 8. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores | \$12,000.00 | \$6,000.00 |
| 9. Taquería y lonchería con venta de cerveza | \$6,000.00 | \$3,000.00 |
| 10. Preparación y venta de micheladas | \$8,000.00 | \$4,000.00 |
| 11. Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas | \$6,000.00 | \$3,000.00 |
| 12. Pizzería con venta de cerveza | \$8,500.00 | \$4,250.00 |
| 13. Cenaduría con venta de cerveza | \$5,700.00 | \$2,500.00 |
| C) Establecimiento comercial que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo con esparcimiento solo para adultos | | |
| 1. Bar | \$20,000.00 | \$10,000.00 |
| 2. Billares con venta de cerveza | \$8,000.00 | \$4,000.00 |
| 3. Cantinas | \$12,000.00 | \$6,000.00 |
| 4. Centro botanero | \$15,000.00 | \$10,000.00 |
| 5. Centro botanero de cadena | \$35,000.00 | \$12,000.00 |
| 6. Centros nocturnos | \$40,000.00 | \$20,000.00 |

DIP. PEDRO GIL
DIP. AGUSTÍN
DIP. AGUIRRE
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO
DIP. ANTONIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CASALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REBECA VICTORIA
MÉNDEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA SOCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|---|-------------|-------------|
| 7. Cervecerías | \$20,000.00 | \$10,000.00 |
| 8. Club social y/o deportivos | \$12,000.00 | \$6,000.00 |
| 9. Antros | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| 10. Antros con variedad | \$15,000.00 | \$7,500.00 |
| 11. Disco bar con espectáculo en vivo | \$15,000.00 | \$7,500.00 |
| 12. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| 13. Hotel con servicio de restaurante bar, centro nocturno o antro | \$15,000.00 | \$7,500.00 |
| 14. Motel o auto motel con venta de bebidas alcohólicas | \$15,000.00 | \$7,500.00 |
| 15. Restaurante bar | \$25,000.00 | \$12,500.00 |
| 16. Restaurante bar de cadena | \$35,000.00 | \$17,500.00 |
| 17. Video bar, canta bar o karaoke | \$30,000.00 | \$15,000.00 |
| 18. Karaoke con venta de cerveza | \$18,000.00 | \$7,000.00 |
| 19. Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas | \$15,500.00 | \$7,750.00 |
| 20. Salón de fiestas horario diurno | \$21,910.00 | \$10,900.00 |
| 21. Salón de fiestas horario nocturno | \$36,500.00 | \$18,250.00 |
| 22. Café bar | \$25,000.00 | \$12,500.00 |
| 23. Casa de citas | \$55,000.00 | \$27,500.00 |

DIP. FREDY GIL
PINELAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SALAZAR FOMBO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CASALHERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ BERNANDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán, conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren en los giros anteriores | \$17,000.00 | Anual |
| b) Permisos temporales de comercialización | \$1,800.00 | Por evento |

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan al expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 70. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y electromecánicos

Artículo 71. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 72. Son sujetos obligados de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 73. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| 1. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores m2 | \$200.00 | Por evento |
| 2. Maquina con simulador para uno o más jugadores m2 | \$200.00 | Por evento |
| 3. Maquina infantil con o sin premio m2 | \$200.00 | Por evento |
| 4. Mesa de futbolito m2 | \$200.00 | Por evento |

DIR. PEDRO GIL
PINEDA
SECRETARIO

DIR. ALFONSO
SECRETARIO

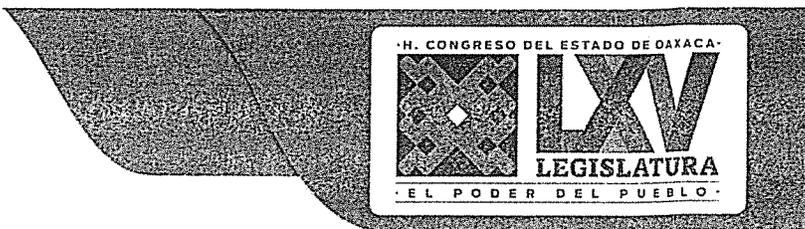
DIR. TANIA
INTEGRANTE

DIR. ANA VICTORIA
INTEGRANTE

DIR. ANGEL GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|----------------------------------|----------|------------|
| 5. Mesa de pin ball m2 | \$200.00 | Por evento |
| 6. Mesa de jockey m2 | \$200.00 | Por evento |
| 7. Sinfonolas m2 | \$200.00 | Por evento |
| 8. Juegos digitales m2 | \$200.00 | Por evento |
| 9. Juegos mecánicos metro lineal | \$500.00 | Por evento |
| 10. Expendio de alimentos m2 | \$200.00 | Por evento |
| 11. Venta de ropa m2 | \$200.00 | Por evento |

DIP. ERIBY GIL PINELACORP
PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALFONSO ROMO
SECRETARIO

Sección Séptima

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 74. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad, que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 75. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 76. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Expedición Cuota UNICA en pesos | Refrendo Cuota ANUAL en pesos |
|--|---------------------------------|-------------------------------|
| I. De pared, adosados o azoteas: | | |
| a. Pintados | \$1,000.00 | \$500.00 |
| a. Luminosos | \$5,000.00 | \$2,500.00 |
| a. Giratorios | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| a. Mantas publicitarias | \$200.00 | \$100.00 |
| II. Difusión fonética por unidad de sonido | \$200.00 | \$100.00 |

DIP. TANJA CASALERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CEZANNES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Octava

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 78. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 79. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | Cambio | \$400.00 | Por toma |
| II. Suministro de agua potable uso domestico | Suministro | \$40.00 | Bimestral |
| III. Conexión a la red de agua potable en pavimento | Conexión | \$1,800.00 | Por toma |
| IV. Conexión a la red de agua potable en tierra | Conexión | \$1,200.00 | Por toma |
| V. Reconexión a la red de agua potable | Reconexión | \$1,000.00 | Por toma |

Artículo 80. Los usuarios de agua potable de uso comercial deberán tener instalado el servicio de medidor para el agua potable y pagarán en forma bimestral en base a la siguiente tarifa.

Uso comercial por metro cubico.

| Rango en m ³ | | | | Costo en pesos por m ³ |
|-------------------------|--------|---|-----|-----------------------------------|
| 1. De | 1 | A | 50 | \$26.88 |
| 2. De | 50.01 | A | 100 | \$32.26 |
| 3. De | 100.01 | A | 200 | \$36.74 |

DIP. REBECA RIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SOLÍS RUIZ
SECRETARIO

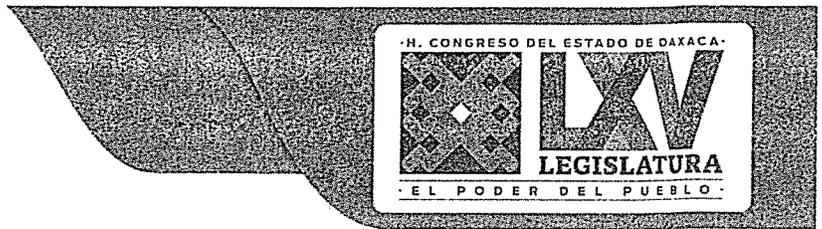
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ SEPULVEDA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELGONZA SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | | |
|-------|--------|---|--------|---------|
| 4. De | 200.01 | A | 400 | \$39.43 |
| 5. De | 400.01 | A | 750.99 | \$40.33 |
| 6. De | 751 | A | 1000 | \$43.91 |

Artículo 81. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|-----------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | Doméstico | \$400.00 | Por toma |
| II. Cambio de usuario | Comercial | \$400.00 | Por toma |
| III. Conexión a la red de drenaje en pavimento | Doméstico | \$2,100.00 | Por toma |
| IV. Conexión a la red de drenaje en pavimento | Comercial | \$2,300.00 | Por toma |
| V. Conexión a la red de drenaje en tierra | Doméstico | \$1,500.00 | Por toma |
| VI. Conexión a la red de drenaje en tierra | Comercial | \$1,600.00 | Por toma |
| VII. Reconexión a la red de drenaje | Doméstico y comercial | \$1,500.00 | Por toma |
| VIII. Descarga a la red de drenaje | Doméstico | \$45.00 | Bimestral |
| VIII. Descarga a la red de drenaje | Comercial | \$50.00 | Bimestral |

Los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y drenaje sanitario serán cubiertos por el usuario.

Son parte de estos derechos los costos para el restablecimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citadas.

Sección Novena

En materia de Salud y Control de Enfermedades

~~DIP. REDDIN MIL
BUNDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. SANTIAGO ALFONSO
GARCIA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GARCIA ROMO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CAVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 82. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades, por parte del municipio a los habitantes del mismo. A través de las unidades médicas municipales, sistema integral de las familias municipales o similares.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 83. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 84. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, sistema de desarrollo integral para la familia municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. JUDY ALONSO
MARTINEZ
SECRETARIO

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Elaboración de dictamen y expedición de licencia sanitaria | \$500.00 | Anual |
| II. Apertura de libreto de identificación sanitaria | \$300.00 | Por evento |
| III. Reposición de libreto de identificación sanitaria | \$150.00 | Por evento |
| IV. Refrendo en el libreto de control sanitario | \$150.00 | Semanal |
| V. Constancia de manejo higiénico de alimentos | \$120.00 | Anual |
| VI. Sesiones terapéuticas | \$50.00 | Por evento |
| VII. Consultas médicas | \$50.00 | Por evento |
| VIII. Consultas psicológicas | \$50.00 | Por evento |

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Décima

Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 85. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso del servicio de sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 86. Son sujetos obligados de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

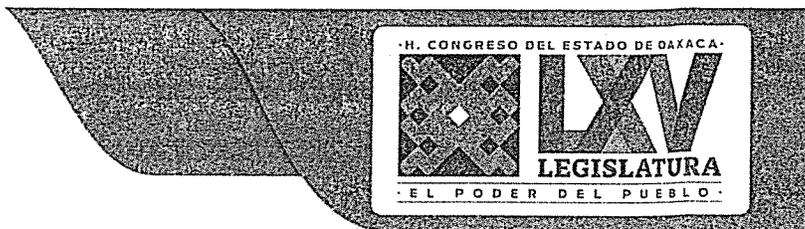
Artículo 87. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLDAN
MEJIA ROSALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| 1. Sanitario público | \$5.00 | Por evento |

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Décima Primera

Sistema de Riego

Artículo 88. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso del servicio de sistema de riego municipal.

Artículo 89. Son sujetos obligados de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título del dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 90. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------|----------------|--------------|
| 1. Riego con aguas residuales | \$15.00 | Por hora |

DIP. ALFONSO ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Décima Segunda

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 91. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$5,000.00 | Por evento |

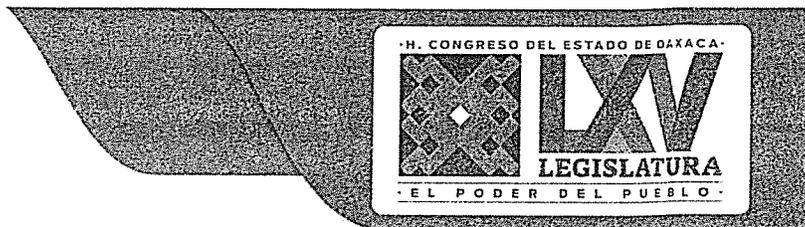
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MEGÍOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 92. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



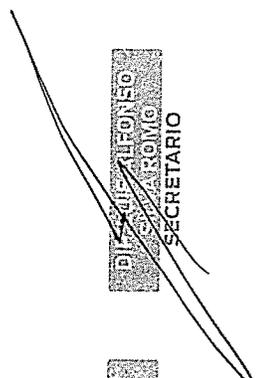
Artículo 93. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.


PRESIDENTE

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

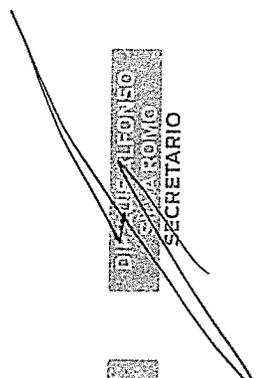

SECRETARIO

Sección Primera

Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 94. El Municipio percibirá productos derivados del arrendamiento o uso, de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Pista Municipal | \$3,000.00 | Por evento |
| II. Explanada Municipal | \$1,500.00 | Por evento |
| III. Exposición comercial en la explanada municipal | \$2,000.00 | Por evento |


INTEGRANTE

Sección Segunda

Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 95. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

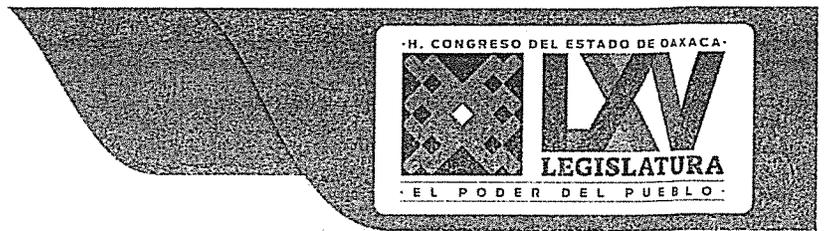
Artículo 96. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotas:


INTEGRANTE


INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| 1. Retroexcavadora dentro de la población | \$550.00 | Por hora |
| 2. Retroexcavadora fuera de la población | \$650.00 | Por hora |
| 3. Moto conformadora dentro de la población | \$1,000.00 | Por hora |
| 4. Moto conformadora fuera de la población | \$1,500.00 | Por hora |
| 5. Volteo dentro de la población | \$3,000.00 | Por día |
| 6. Volteo fuera de la población | \$3,000.00 | Por día |
| 7. Pipa de agua | \$100.00 | m3 |

DIP. PEDDAGIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALEJANDRO
CARRILLO GONZALEZ
SECRETARIO

Sección Tercera

Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. TANIK
CABALLERO VAJARRO
INTEGRANTE

Sección Cuarta

Otros Productos

Artículo 98. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal, así como la compra de bases de licitación pública, o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas.

| Concepto | Cuota (en pesos) | Periodicidad |
|-----------------------------------|------------------|--------------|
| Bases para invitación restringida | \$1,000.00 | Por evento |
| Bases para licitación pública | \$ 1,200.00 | Por evento |

DIP. RAYMUNDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

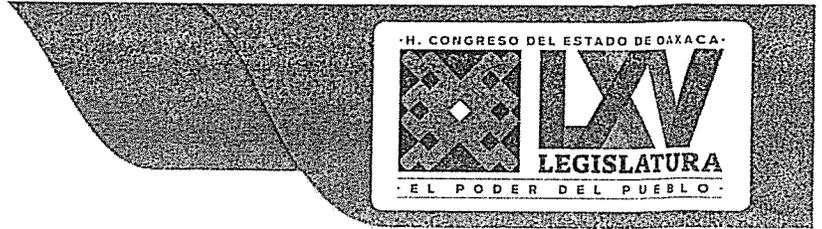
Sección Quinta

Productos Financieros del Ramo 28

DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR ZASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 99. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de las participaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Sexta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 100. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de las Aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Séptima

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 101. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de las Aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Octava

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 102. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que reciba de la Secretaría de Finanzas, y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Novena

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 103. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que reciba de la Secretaría de Finanzas, y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Décima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 104. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva derivado de los ingresos que se recaudan a través de la Tesorería Municipal.

DIP. FREDY GIL
PINZAL SOLAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SANTANA ROMO
SECRETARIO

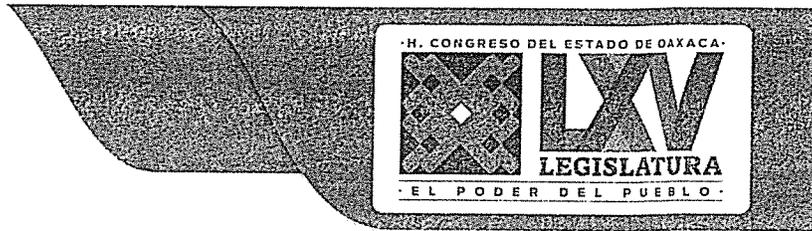
DIP. TANIA
GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EVANGELINA
JIMENEZ GUERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANBERG CARPIO
MELLIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas

Artículo 105. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones, así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 106. Con base en el artículo 103 del Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en la gaceta municipal el 01 de octubre del año 2022, el Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos por evento |
|--|---------------------------|
| 1. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | \$1,000.00 |
| 2. Grafiti | \$1,500.00 |
| 3. Orinar y/o defecar en la vía pública o espacios públicos | \$600.00 |
| 4. Tirar basura en la vía pública y espacios públicos | \$500.00 |
| 5. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública | \$1,000.00 |
| 6. Quemar basura orgánica | \$1,000.00 |
| 7. Quemar basura inorgánica | \$1,500.00 |
| 8. Tirar animales muertos | \$1,000.00 |
| 9. Materiales pétreos y escombros en la vía pública | \$300.00 |
| 10. Por dejar vehículos en la vía pública | \$500.00 |
| 11. Por estacionar vehículos en lugares no permitidos | \$2,000.00 |
| 12. Por circular en sentido contrario | \$300.00 |
| 13. Por desperdiciar el agua | \$1,000.00 |
| 14. Por no portar el carnet sanitario vigente y al corriente | \$500.00 |
| 15. Por no mostrar su constancia vigente del Manejo Higiénico de Alimentos | \$400.00 |
| 16. Venta de mascotas (perros y gatos) | \$500.00 |

~~DIP. REYNOLDO PINO GALCOPAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINO GALCOPAR
SECRETARIO~~

DIP. TANIA GABARRÓN VARGAS
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ VERRANTES~~
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS MELGICRAN SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|---|----------------------------|
| 1. Por talar árboles de la vía pública | \$1,000.00 (por árbol) |
| Arrancones | \$1,000.00 |
| De tránsito aun cuando exista acuerdo mutuo | \$500.00 (por involucrado) |

DIP. PEDRO GIL
PINELAGOPA
PRESIDENTE

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 108. El Municipio percibe ingresos derivados de las violaciones a las disposiciones de esta Ley de Ingresos, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Cuota en pesos por evento |
|---|---------------------------|
| 1. Por violaciones a las disposiciones en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos | |
| 1. Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público | \$2,700.00 |
| 2. Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculo | \$2,700.00 |
| 3. Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad | \$2,700.00 |
| 4. Por no presentar los boletos que no fueron vendidos | \$2,700.00 |
| 5. Por no presentar garantía fiscal | \$2,700.00 |
| 6. Por no permitir la intervención del evento | \$4,500.00 |
| 7. Por no contar con el permiso para la realización de eventos sociales | \$2,000.00 |
| 8. Por violaciones a disposiciones en el impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos | |
| 1. Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por la autoridad municipal | \$2,700.00 |
| 2. Por no presentar boletaje en tesorería para su sellado | \$2,700.00 |

DIP. JULIÁN ALFONSO
SILVARRIOMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. YANET GARCÍA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|----|--|------------|
| 3. | Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo | \$2,700.00 |
| 4. | Por no garantizar el interés fiscal | \$2,700.00 |
| 5. | Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo | \$2,700.00 |
| 6. | No presentar el aviso de ampliación o suspensión | \$2,700.00 |
| 7. | Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma | \$2,700.00 |
| 8. | Por no permitir la intervención al evento | \$4,500.00 |
| 9. | Por violaciones a las disposiciones del impuesto predial | |
| 1. | Por no inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal | \$5,000.00 |
| 2. | Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento | \$5,000.00 |
| 3. | Violaciones a las disposiciones del impuesto sobre traslación de dominio | |
| 1. | Por realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de la autoridad | \$4,500.00 |
| 2. | Por violaciones a las disposiciones por derechos por uso, goce o aprovechamiento | |
| 1. | Por realizar actividades de comercio en vía pública, mercados o tianguis, sin permiso del municipio | \$1,750.00 |
| 2. | Por violaciones a las disposiciones de derecho de aseo público | |
| 1. | Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios | \$2,700.00 |
| 2. | Por no pagar el servicio de recolección de basura en casa habitación | \$1,300.00 |
| 3. | Por violaciones a las disposiciones de los derechos de aparatos mecánicos, electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todos los productos que se venda en ferias | |
| 1. | Por no tener el permiso y uso de piso en feria | \$1,350.00 |
| 2. | Por las violaciones a las disposiciones de derecho de licencias y permisos en materia de construcción | |
| 1. | Por construir o ampliar sin licencia de construcción | \$4,200.00 |

DIP. FREDY GIL
FINER GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. RICARDO LEONIS
DIP. SILVANO ARRIAGA
SECRETARIO

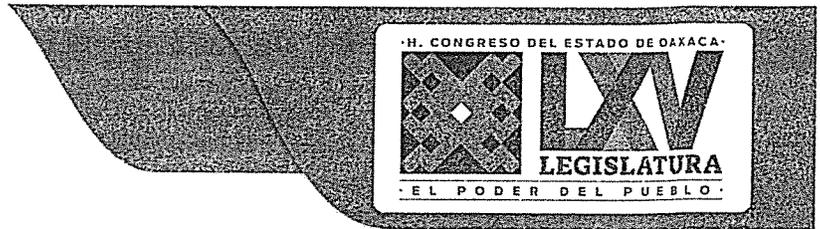
DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANIES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ARRIAGA
MELGION VALSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|----|---|-------------|
| 2. | Por remodelación de bardas y fachadas sin licencia de construcción | \$2,500.00 |
| 3. | Por no contar con número oficial | \$2,500.00 |
| 4. | Por no contar con alineamiento oficial para construir | \$4,500.00 |
| 5. | Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada | \$9,000.00 |
| 6. | Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio de comunicación sin la licencia municipal respectiva | \$30,000.00 |
| 7. | Por construir alberca sin licencia | \$10,000.00 |
| 8. | Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombros | \$4,500.00 |
| 9. | Por violaciones a las disposiciones del derecho de inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios | |
| 1. | Por no presentar aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actividades o refrendo | \$4,500.00 |
| 2. | Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos | \$4,500.00 |
| 3. | Por vender bebidas alcohólicas | \$9,000.00 |
| 4. | Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias, permisos y autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas: | |
| 1. | Por no presentar aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas | \$4,500.00 |
| 2. | Por no tener a la vista la cédula de registro o actualización fiscal al padrón municipal | \$4,500.00 |
| 3. | Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos | \$4,500.00 |
| 4. | Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad o bajo el influjo de una droga | \$10,000.00 |
| 5. | Por vender bebidas alcohólicas a personas con deficiencia mentales o personas que porten armas, o que vistan uniforme de las fuerzas armadas, de policía o tránsito | \$8,000.00 |

~~DIP. MEDA GIL
DIP. MEDA GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. S. ARBOLINO
DIP. S. ARBOLINO
SECRETARIO~~

~~DIP. J. N. CABALLERO
DIP. J. N. CABALLERO
INTEGRANTE~~

~~DIP. R. J. G. JIMENEZ
DIP. R. J. G. JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICAR RICO
DIP. ANGELICAR RICO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|--|-------------|
| 6. Por violaciones a las disposiciones del derecho de permisos para anuncios y publicidad móvil o fija | |
| 1. Por no contar con permiso de portar anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor | \$4,500.00 |
| 2. Por no contar con permisos para anuncios publicitarios en pared, adosados, azoteas, carteles, así como su difusión fonética | \$9,000.00 |
| 3. Por violaciones a las disposiciones del derecho de agua potable y drenaje sanitario: | |
| 1. Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión de agua potable | \$10,000.00 |
| 2. Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión de drenaje | \$10,000.00 |

~~DIP. PEDRO GIL PINELARGOZAN~~
PRESIDENTE

~~DIP. SALVADOR SILVAREANO~~
SECRETARIO

Artículo 109. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 110. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 111. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera

Otros aprovechamientos

Artículo 112. El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos y secciones anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberán ser ingresados al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

DIP. TANJA GABARRÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CEZANMIES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------|----------------|--------------|
| 1. Venta de alfalfa | \$5,000.00 | Por hectárea |
| 2. Venta de alfalfa | \$140.00 | Por paca |
| 3. Venta de pet por tonelada | \$3,000.00 | Anual |
| 4. Venta de vidrio | \$1,500.00 | Anual |
| 5. Venta de lata | \$2,000.00 | Anual |
| 6. Venta de cartón | \$2,500.00 | Anual |
| 7. Venta de aluminio | \$3,000.00 | Anual |

DIP. LEONARDO GIL
PRESIDENTE

DIP. DR. ALFONSO
SECRETARIO

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 113. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

1. Fondo General de Participaciones;
2. Fondo de Fomento Municipal;
3. Fondo Municipal de Compensaciones;
4. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
5. ISR sobre Salarios;
6. Participaciones por Impuestos Especiales;
7. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

DIP. TANJA
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



8. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
9. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. FREDY GIL PINELARGAR
PRESIDENTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 114. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. JUAN ALFONSO SAAVEDRA
SECRETARIO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 115. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

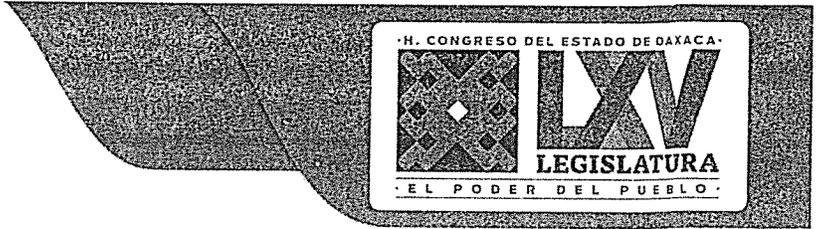
Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. RENANIELLA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexos.

EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACION Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, PUBLICADOS EL 11 DE OCTUBRE DE 2016 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE INCLUYERON LOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS, ANEXO I, LAS PROYECCIONES DE INGRESOS A TRES AÑOS, ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, ANEXO II, LOS RESULTADOS DE LOS INGRESOS A TRES AÑOS, ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, ANEXO III, EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, ANEXO IV, EL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, ANEXO V.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito Zimatlán, Oaxaca | | |
|---|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Fortificar la capacidad recaudatoria en la Hacienda pública Municipal. | Implementar programas que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones. | Lograr la recaudación planteada en la presente Ley. |
| Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo. | Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones. | Mejorar los servicios públicos, que el contribuyente vea reflejado en obras el pago de sus contribuciones. |

DIP. FERRIDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO MARINO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|---|---|--|
| Disminuir la dependencia de los recursos de la Federación sin crear nuevos impuestos. | Actualización del padrón de contribuyentes, mejorar incentivos a los grupos vulnerables para el cumplimiento de sus obligaciones. | Disminuir la evasión fiscal, y que todos los ciudadanos participen en el financiamiento del gasto público. |
|---|---|--|

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. DR. ALFONSO
SANTANA ROMERO
SECRETARIO

Anexo II

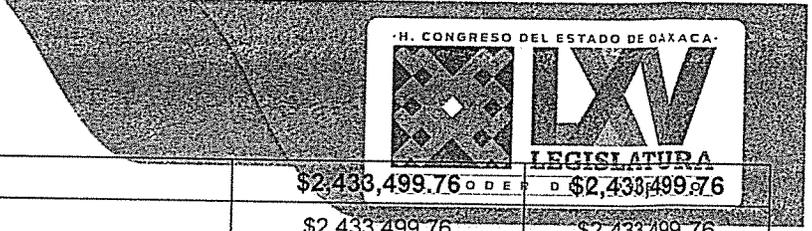
| Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca. | | | |
|---|--|-----------------|-----------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos Cifras Nominales | | | |
| Concepto | | 2024 | 2025 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$19,350,901.74 | \$19,350,901.74 |
| A | Impuestos | \$1,505,323.00 | \$1,505,323.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| D | Derechos | \$1,801,741.89 | \$1,801,741.89 |
| E | Productos | \$53,075.85 | \$53,075.85 |
| F | Aprovechamientos | \$78,502.00 | \$78,502.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$15,911,259.00 | \$15,911,259.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J | Transferencias | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$21,900,409.92 | \$21,900,409.92 |
| A | Aportaciones | \$21,699,409.92 | \$21,699,409.92 |
| B | Convenios | \$201,000.00 | \$201,000.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |

DIP. ANA MARÍA
GARCÍA MORALES
INTEGRANTE

DIP. ANA MARÍA
GARCÍA MORALES
INTEGRANTE

DIP. ANA MARÍA
GARCÍA MORALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



| | | | |
|---------------------------|--|-----------------|-----------------|
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$2,433,499.76 | \$2,433,499.76 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$2,433,499.76 | \$2,433,499.76 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | \$43,684,811.42 | \$43,684,811.42 |
| Datos informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. ALFONSO DE LA ROSA
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GERENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELO ORVASQUEZ
INTEGRANTE

PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

ADICIONAMEN



| Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca. | | | |
|---|--|------------------------|------------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos | | | |
| Concepto | | 2023 | 2024 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$18,015,748.07 | \$19,350,904.74 |
| A | Impuestos | \$1,440,678.00 | \$1,505,323.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| D | Derechos | \$2,530,036.66 | \$1,801,741.89 |
| E | Productos | \$24,449.41 | \$53,075.85 |
| F | Aprovechamiento | \$316,728.00 | \$78,502.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$13,702,856.00 | \$15,911,259.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$18,740,085.39 | \$21,900,409.92 |
| A | Aportaciones | \$18,539,085.39 | \$21,699,409.92 |
| B | Convenios | \$201,000.00 | \$201,000.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$4,866,999.53 | \$2,433,499.76 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$4,866,999.53 | \$2,433,499.76 |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | \$41,622,832.99 | \$43,684,811.42 |
| Datos Informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN Clasificador por Rubros de Ingresos.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$43,684,811.42 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$3,439,642.74 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,505,323.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$404,100.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$947,729.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$153,494.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,801,741.89 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$117,260.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,684,481.89 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$53,075.85 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$53,075.85 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$78,502.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$78,502.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$37,811,668.92 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$15,911,259.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$9,682,052.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$4,998,025.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$322,348.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$216,158.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$123,112.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$482,773.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$58,846.00 |

DIP. FREDY GIL PINZANO
PRESIDENTE

DIP. JESÚS CARLOS CALVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GEMANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|---------------------|---------------------------|
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$18,065.00 |
| ISR sobre Salarios Artículo 126 | Recursos Federales | Corrientes | \$9,880.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$21,699,409.92 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$12,731,891.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$8,967,518.92 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$201,000.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$200,000.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$1,000.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$2,433,499.76 |
| Financiamiento Interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$2,433,499.76 |
| Total | | | 43,684,811.42 |

DIP. PIERRE GI
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

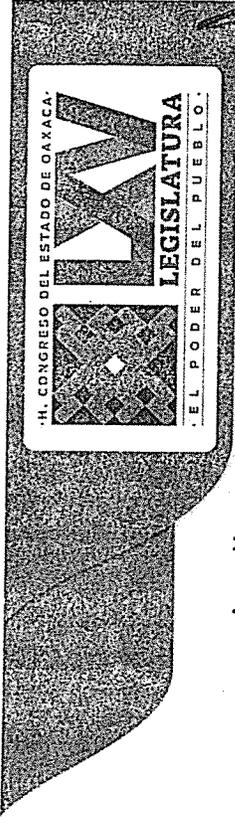
DIP. JANA
CABALLERON VALEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ PERALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

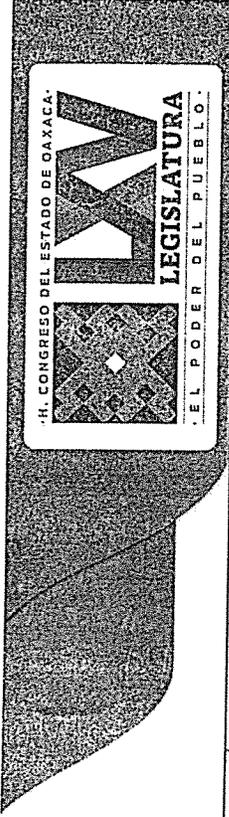
Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | \$43,684,811.42 | \$4,998,017.74 | \$3,827,607.08 | \$3,840,807.08 | \$3,543,127.29 | \$4,012,927.29 | \$3,617,627.29 | \$3,507,927.29 | \$3,538,727.30 | \$3,518,727.29 | \$3,515,627.26 | \$3,516,527.29 | \$2,247,111.19 |
| Impuestos | \$1,505,323.00 | \$260,500.00 | \$260,400.00 | \$258,600.00 | \$58,200.00 | \$327,000.00 | \$132,500.00 | \$23,000.00 | \$53,800.00 | \$33,800.00 | \$30,500.00 | \$31,600.00 | \$35,423.01 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$404,100.00 | \$15,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$289,000.00 | \$98,500.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,600.00 | \$0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$947,729.00 | \$210,500.00 | \$235,400.00 | \$228,600.00 | \$50,200.00 | \$28,000.00 | \$22,000.00 | \$18,000.00 | \$43,800.00 | \$27,800.00 | \$25,000.00 | \$26,000.00 | \$32,429.01 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$153,494.00 | \$35,000.00 | \$25,000.00 | \$30,000.00 | \$8,000.00 | \$10,000.00 | \$12,000.00 | \$5,000.00 | \$10,000.00 | \$6,000.00 | \$5,500.00 | \$4,000.00 | \$2,994.00 |
| Contribuciones de mejoras | \$1,000.00 | \$50.00 | \$50.00 | \$50.00 | \$50.00 | \$50.00 | \$250.00 | \$50.00 | \$50.00 | \$50,000.00 | \$250.00 | \$50.00 | 72 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | \$1,000.00 | \$50.00 | \$50.00 | \$50.00 | \$50.00 | \$50.00 | \$250.00 | \$50.00 | \$50.00 | \$50,000.00 | \$250.00 | \$50.00 | \$50.00 |
| Derechos | \$1,801,741.89 | \$219,771.67 | \$209,771.67 | \$224,771.67 | \$127,491.88 | \$127,491.88 | \$127,491.88 | \$127,491.88 | \$127,491.88 | \$127,491.88 | \$127,491.88 | \$127,491.88 | \$127,491.88 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$117,260.00 | \$9,771.67 | \$9,771.67 | \$9,771.67 | \$9,771.67 | \$9,771.67 | \$9,771.67 | \$9,771.67 | \$9,771.67 | \$9,771.67 | \$9,771.67 | \$9,771.67 | \$9,771.63 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$1,684,481.89 | \$210,000.00 | \$200,000.00 | \$215,000.00 | \$117,720.21 | \$117,720.21 | \$117,720.21 | \$117,720.21 | \$117,720.21 | \$117,720.21 | \$117,720.21 | \$117,720.21 | \$117,720.21 |
| Productos | \$53,075.85 | \$4,422.99 | \$4,422.99 | \$4,422.99 | \$4,422.99 | \$4,422.99 | \$4,422.99 | \$4,422.99 | \$4,422.99 | \$4,422.99 | \$4,422.96 | \$4,422.99 | \$4,422.99 |
| Productos | \$53,075.85 | \$4,422.99 | \$4,422.99 | \$4,422.99 | \$4,422.99 | \$4,422.99 | \$4,422.99 | \$4,422.99 | \$4,422.99 | \$4,422.99 | \$4,422.96 | \$4,422.99 | \$4,422.99 |
| Aprovechamientos | \$78,502.00 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.87 |

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS
INTERFRENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | \$78,502.00 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | | |
|---|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Aprovechamientos | \$78,502.00 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | \$6,541.83 | |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos, derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | \$37,811,668.92 | \$2,073,231.49 | \$3,346,420.59 | \$3,346,420.59 | \$3,346,420.59 | \$3,346,420.59 | \$3,346,420.59 | \$3,346,420.59 | \$3,346,420.59 | \$3,346,420.59 | \$3,346,420.59 | \$3,346,420.59 | \$3,346,420.59 | \$3,346,420.59 | \$3,346,420.59 | \$3,346,420.59 | \$3,346,420.59 | \$3,346,420.59 | \$3,346,420.59 | \$3,346,420.59 | \$2,073,231.49 |
| Participaciones | \$15,911,259.00 | \$1,325,938.25 | \$1,325,938.25 | \$1,325,938.25 | \$1,325,938.25 | \$1,325,938.25 | \$1,325,938.25 | \$1,325,938.25 | \$1,325,938.25 | \$1,325,938.25 | \$1,325,938.25 | \$1,325,938.25 | \$1,325,938.25 | \$1,325,938.25 | \$1,325,938.25 | \$1,325,938.25 | \$1,325,938.25 | \$1,325,938.25 | \$1,325,938.25 | \$1,325,938.25 | \$1,325,938.25 |
| Aportaciones | \$21,699,409.92 | \$747,293.24 | \$2,020,482.34 | \$2,020,482.34 | \$2,020,482.34 | \$2,020,482.34 | \$2,020,482.34 | \$2,020,482.34 | \$2,020,482.34 | \$2,020,482.34 | \$2,020,482.34 | \$2,020,482.34 | \$2,020,482.34 | \$2,020,482.34 | \$2,020,482.34 | \$2,020,482.34 | \$2,020,482.34 | \$2,020,482.34 | \$2,020,482.34 | \$2,020,482.34 | \$747,293.24 |
| Convenios | \$201,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | \$2,433,499.76 | \$2,433,499.76 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Financiamiento interno | \$2,433,499.76 | \$2,433,499.76 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

73

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



74

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1624

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

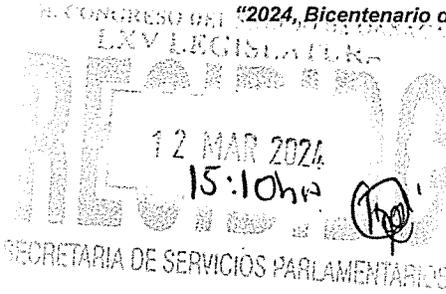
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 1019

Asunto: Expediente 1628 del Municipio
de SAN LUCAS OJITLÁN, DISTRITO DE
TUXTEPEC, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN LUCAS OJITLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA